



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º	RI.º
-----------	------------

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Don Virgilio Fuentes
Martínez, Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Feliciano Gonzalez Otero.

Secretario: Don Manuel Ezquieta Fernández.)

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

dieciocho horas del día vei-

tiuno de abril de mil nove-

---oOo---

cientos ochenta y tres, con asistencia de los señores que al margen se

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, si

to en el término municipal de LA GUARDIA, y

...../.....



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de tres montes radicados en el Ayuntamiento de La Guardia, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: TORROSO, LA JUNQUERA e ISLA CANOSA.

Cabida: 199,94 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de El Rosal.

Este: Idem y río Miño.

Sur: Término parroquial de Camposancos.

Oeste: Término y montes de la parroquia de La Guardia.

RESULTANDO: Que por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común en fecha de 18 de Noviembre de 1.981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 3 montes radicados en el Ayuntamiento de La Guardia.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Guardia, así como a los presidentes de las Comunidades Vecinales afectadas, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 10. de fecha 14 de enero de 1.982, concediendo un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Guardia se persona en el expediente aportando un escrito de alegaciones que se puede resumir así: Que el Ayuntamiento no reconoce ni siquiera cierta condición de monte vecinal en mano común en relación con el monte La Junquera. Que en el expediente se reconoce que no hay datos y que no se ha recibido documentación. Que en el expediente se dice que parece existir un desinterés general a efectos de clasificación. Que el monte La Junquera está calificado en gran parte como suelo urbanizable y programado en el Plan General de Ordenación Urbana de La Guardia y que por ser zona inundable no puede ser monte sino zona marítimo-terrestre. Que la impugnación del monte La Junquera no quiere decir que no se reconozca esta posibilidad para los demás montes, excepto Santa Tecla.

RESULTANDO: Que el expediente de investigación se materializa sobre un plano del término municipal de La Guardia, escala 1:25.000, la línea de colindancia, dentro de este monte, entre las parroquias de La Guardia y Salcidos, consecuencia de la información vecinal, correspondiendo a esta última 78,55 Has.

RESULTANDO: Que un grupo de vecinos manifiestan ser poseedores desde tiempo inmemorial del monte Torroso, pero no tienen interés en administrarlo. Otro grupo manifiesta lo mismo respecto a la posesión así como sus deseos de administrarlo.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

R.I.º

RESULTANDO: Que el monte, en su totalidad, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Tuy a nombre del Ayuntamiento de La Guardia.

RESULTANDO: Que en una reunión de vecinos en la Cámara Agraria Local de La Guardia, se acuerda que los montes sigan en poder del Ayuntamiento por no haber quién quiera formar parte de la Comisión de Montes.

RESULTANDO: Que consta en el expediente el acta fundacional de la Junta de Comunidad Provisional para reclamación de los montes en mano común de la parroquia de Salcidos.

RESULTANDO: Que por la citada Junta se aporta fotocopia de parte del Catastro del Marqués de la Ensenada, así como otros de Emolumentos del Común y Estado y relación de montes del común de vecinos, muy difícilmente legibles.

RESULTANDO: Que la citada Junta solicita la clasificación de los montes Cachadas, Fontevieita, Manteiro y Ollo Mariño.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844 figura el monte Torroso por ser monte del común.

RESULTANDO: Que se practicó reconocimiento para determinar los montes La Junquera, Isla Canosa y Torroso y que este último está deslindado y amojonado por la Administración Forestal y asignada su pertenencia a la parroquia de Salcidos, como figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1930, el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero, en lo que no se oponga a la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la ley de 11 de noviembre de 1930 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellas en su condición de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma ley establece que no será obstáculo para la clasificación de los montes como vecinales en mano común la circunstancia de hallarse incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros públicos, con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo.

CONSIDERANDO: Que los montes Cachada, Fontevieito, Manteiro y Ollo Mariño, no han sido investigados, por lo que deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura su investigación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.



GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RI.º

CONSIDERANDO: Que los montes que se pueden clasificar, se describen así:

PARCELA NUMERO 1.

Nombre del monte: TORROSO.

Cabida: 78,55 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de El Rosal.

Este: Propiedades particulares.

Sur: Idem.

Oeste: Monte Torroso, de la parroquia de La Guardia.

PARCELA NUMERO 2.

Nombre del monte: XUNQUEIRA.

Cabida: 61,57 Has.

Límites:

Norte: Propiedades particulares.

Este: Término municipal de El Rosal y Río Miño.

Sur: Río Miño.

Oeste: Propiedades particulares.

PARCELA NUMERO 3:

Nombre del monte: ISLA CANOSA.

Cabida: 61,37 Has.

Límites:

Norte: Río Miño.

Este: Isla Canosa de la parroquia de San Miguel de Tabagón.

Sur: Río Miño.

Oeste: Idem.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y, en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO TORROSO, LA JUNQUERA e ISLA CANOSA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE S A L C I D O S DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA GUARDIA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	RI.º
-----	------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	23	3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

Los montes de la parroquia de SALCIDOS, estan -
formados por tres parcelas, segun como vamos a ver:

"TORROSO" es la parcela de mayor extensión. Se-
encuentra situada al N.O del término parroquial, lindando
con montes de la parroquia del Rosal por el N, con monte=
de la parroquia de La Guardia por el O y con fincas parti-
culares por el resto.

"LA JUN UEIRA" es una parcela que se encuentra s
situada a orillas del Rio Miño. Se la llama tambien "La -
Ribera". Linda por todas partes con fincas particulares -
excepto por el E que lo hace con el Rio Miño.

"ISLA CANOSA" situada en el Rio Miño. Linda --
con este por todas partes excepto por el N que lo hace --
con el término municipal del Rosal (misma Isla).

En el TORROSO el terreno es bastante acciden-
tado y rocoso, con pendientes relativamente fuertes y al-
titudes comprendidas entre los 90 y 363 m.

En la JUNCUEIRA e ISLA CANOSA, el terreno es -
practicamente llano y en la mayor parte inundable. Son zo-
nas dedicadas por los vecinos al pastoreo. Se tiene acce-
so a esta ribera por varios caminos de servicio que trans-
curren por entre las fincas particulares y por una pista=
finalizada recientemente.

El monte "TORROSO" se tiene acceso por una pis-
ta forestal que partiendo de la Carretera de Fornelos, su-
be a este para una vez llegada alli ramificarse y conti-
nuar un ramal al monte de la parroquia de La Guardia y --

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
CLAVE DEL MONTE		PQ	23	3	1
Ref.* Índice					
3.1	otro al monte de la parroquia del Rosal.				
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total de los montes obtenida mediante, planimetrado sobre una plano a escala 1/10.000 - la del monte "TORROSO" y tomadas directamente de los datos del Inventario de Bienes Municipales las dos restantes es de ^{294.49}199,94 Has. (TORROSO: ^{18.55}77 Has; LA JUNQUEIRA - 61,57 Has; ISLA CANOSA: 61,37 Has)				
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término municipal del Rosal E.- Término municipal del Rosal y Rio Miño S.- Término de la parroquia de Camposancos O.- Término y montes de la parroquia de La Guardia				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de SALCIDOS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse empezando su demarcación por el extremo N.O en el "Castro del Torroso" sigue descendiendo en dirección E y lindando con el término municipal del Rosal hasta el Lugar de Pancenteno, se sigue descendiendo y en dirección S.O se llega al "Marco de la Junqueira de Pias", pasando por la Fuente de Mourillones. Por el Este linda esta parroquia con el Rio Miño, hasta - llegar a la línea que une las "Piedras Argazosas" con la "Cruz de La Sangriña", línea que ademas hace de limite -- con la parroquia de Camposancos. Desde la "Cruz de la Sangriña" que se encuentra situada junto a la carretera de -				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
		PO.	23	3	1
3.4	La Guardia a Camposancos se sigue por esta hasta llegar a la Alameda de la Guardia, al sitio donde antiguamente se encontraba el "Cruceiro de San Sebastian. Desde este punto, se toma la dirección N y se va hasta el "Castro - del Torroso" pasando por el "Cruceiro do Castro", lugar aquel donde principiamos su demarcación.				
3.5	<u>OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES</u>== El limite del monte "TORROSO" perteneciente a esta parroquia, con las fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por los hitos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde aprobado por O.M. con fecha 25-11-64 El limite del monte "LA JUNQUEIRA" con las fincas particulares no es tan preciso pues no se encuentra deslindado. Se ha llegado con los limites de este hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

